



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Leydi Tatiana Loaiza Álvarez y otros
Demandado:	Liberty Seguros y otros
Radicado:	05001 31 03 009 2022 00038 00
Asunto:	- Resuelve solicitud de desistimiento - Se abstiene de resolver recurso

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La abogada **Luz Estella Ortiz Ortiz**, en calidad de apoderada de la parte demandante, así como los demandantes, manifestaron en memorial allegado a este despacho el pasado 28 de febrero, a través de mensaje de datos, **desistir** de las pretensiones de la demanda. Solicitaron no ser condenados en costas. La solicitud en ambos sentidos iba acompañada de la firma del togado **Elkin Darío Lezcano Herrera**, apoderado del codemandado **Fabio Mejía Betancourt**, como señal de coadyuvancia.

Ahora bien, por auto adiado 09 de marzo de 2023, se ordenó correr traslado de esa solicitud a la parte demandada por lapso de 03 días, a fin que se pronunciará al respecto. Traslado que se aprovechó por **Liberty Seguros S.A**, y el codemandado **Fabio Mejía Betancourt**, quienes manifestaron su voluntad de ratificar en su integridad la petición de la parte demandante. El codemandado **David Sánchez Duque**, guardó silencio.

En voces del art. 314 del C. G. del P., la parte demandante puede desistir de la demanda o pretensiones, mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, como en este caso sucede. Adicional, como lo trae el art. 316 de la misma obra, no hay lugar a condena en costas cuando las partes así lo convengan, que es lo ocurrido en este evento cuando sometido a conocimiento de los demandados, adhieren a ello incluso quien guardó silencio.

En ese orden, el Despacho encuentra procedente **aceptar el desistimiento de la demanda sin condena en costas**.

Finalmente, el recurso interpuesto de reposición y en subsidio de apelación, se considera que carece de objeto pronunciamiento alguno por sustracción de materia.

Sin más consideraciones, e juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada formulada por **Leydi Tatiana Loaiza Álvarez y otros**, contra **Liberty Seguros y otros**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

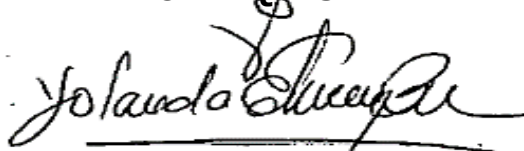
Sin condena en costas.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Sinn lugar a pronunciamiento sobre recurso contra auto admisorio de la demanda, por carencia de objeto (sustracción de materia).

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente, previa anotación en el sistema de registro de actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

P.C.A.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a581da71c0661781ea5411464c4733ae321ff29926d681f5556f08950d230a21**

Documento generado en 17/03/2023 12:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>